

2128 425



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000497

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2011-MDSM-A

San Marcos, 20 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 22-2011-MDSM-CEPAD de fecha 14.04.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. Inciso 4.1. de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), establece que: para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. Asimismo el numeral 4.2 refiere que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que presente sus servicios ni el régimen laboral o al de contratación al que esté sujeto.

Municipalidad Distrital San Marcos



2127 424



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000496

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Informe N° 092-2009-MDSM/GAJ/SGL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión respecto al pago solicitado por el Señor Aquino Gaytan Fortunato Nemesio por una supuesta deuda que nuestra entidad le tiene en referencia a los meses de enero y Febrero del 2008, afirmando que existiría un contrato desde el 2007 y que no estaría firmado por ninguna autoridad de la municipalidad, además recomienda que se remita los actuados a CEPAD y a procuraduría Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

Que, habiendo analizado y evaluado la documentación adjunta se ha podido advertir (de los recibos por Honorarios N° 00063; N° 00064, 00062) que el Señor Aquino Gaytan Fortunato Nemesio, pretende que se le pague la suma de S/ 8,295.00 nuevos soles, por cuanto supuestamente habría trabajado a favor de nuestra entidad como maestro de obra en la denominada: "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Orcosh" durante cinco meses y 1.5 meses de ampliación, el mismo que se habría ejecutado por administración directa.



Que, teniendo en cuenta que el monto de contratación ascendía a la suma de S/ 8,295.00 nuevos soles, nuestra entidad a fin de poder contratar los servicios requeridos de un maestro de obra, de acuerdo al D.S N° 083-2004-PCM y su correspondiente reglamento, por ser mayor a la UIT vigente para el 2007, debió de llevar a cabo un proceso de selección. En el presente caso se advierte que ello no fue así, contrariamente, el Ing. Manuel Jesús Gamarra Maguiña, Residente de la Obra para entonces, habría contratado los servicios del Señor Aquino Gaytan Fortunato Nemesio en forma directa e inmediata, usurpando las funciones de nuestro Titular del Pliego o de aquel funcionario en el que se delegó las facultades administrativas (según se advierte del contrato adjunto al presente informe y que es visada con la firma y sello solo del Ingeniero Manuel Jesús Gamarra Maguiña), presumiblemente dicha contratación habría tenido la venia del encargado de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras de nuestra entidad, toda vez, que el control y supervisión de las obras ejecutadas por nuestra entidad por administración directa han estado sujetos al control del encargado de dicha jefatura. En este sentido, dicho contrato resulta ser nulo e ineficaz.

Que, la conducta imputable de los ex - funcionarios y del Ing. Manuel Jesús Gamarra Maguiña advertidas en el punto anterior, constituirían incumplimiento de las disposiciones establecidas en el D.S N° 083-2004-PCM y su reglamento, en tal sentido, consideramos de ampliación lo dispuesto por el Art. 47 del D.S N° 083-2004-PCM, dispositivo que en su parte pertinente expresa que: 2.1.-Las conductas descritas constituyen un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de contrataciones del Estado D. Leg. 1017 y su reglamento, en tal sentido, consideramos de aplicación lo dispuesto por el Art. 46 del D. Leg. N° 1017, dispositivo que en su parte pertinente expresa que: "En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, los siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y Destitución y despido."

Municipalidad Distrital de San Marcos

426 #23



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000495

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO al **ING. VICTOR CASTILLO ROMERO**, ex - Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, y **EL ING. JORGE ESPINOZA CASTROMONTE** ex - Jefe de Ejecución y Supervisión de Obras, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por el D.S Nº 033-2005-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
[Signature]
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos